



“Por la cual se extiende el alcance de la acreditación a la sociedad **ECOANÁLISIS Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S.**, para producir información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 5 del Decreto 1600 de 1994, el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, las Resoluciones 176 del 31 de octubre de 2003 y 1754 del 15 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 0761 del 23 de Abril de 2014, (Folios 181 a 187), otorgó la acreditación para producir información cuantitativa física, química y biológica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **ECOANÁLISIS Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S.**, identificada con NIT 846.001.499-5, con domicilio en la Carrera 19 No 84 - 30 Edificio Business Park 89 Oficina 101 de la ciudad de Bogotá D.C., para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

1. **Toma de Muestra Simple:** Variables medidas en campo: **pH** (SM 4500-H⁺ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **Oxígeno Disuelto** (EPA 360.3), **Caudal**.
2. **Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo: **pH** (SM 4500-H⁺ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **Oxígeno Disuelto** (EPA 360.3), **Caudal**.
3. **Muestreo Integrado en Cuerpo Lótico:** Variables medidas en campo: **pH** (SM 4500-H⁺ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **Oxígeno Disuelto** (EPA 360.3), **Caudal**.

Matriz Suelo:

1. **Muestreo de Suelos:** Gestión Ambiental. Suelo. Toma de muestras de suelo para determinar Contaminación. NTC 3656:1994-11-23.

Matriz Biota:

1. **Fitoplancton:** Muestreo en cuerpo Lótico y Léntico, cualitativo y cuantitativo SM 10200 B.
2. **Perifiton:** Muestreo en cuerpo Lótico y Léntico, cualitativo y cuantitativo SM 10300 B.
3. **Zooplancton:** Muestreo en cuerpo Lótico y Léntico, cualitativo y cuantitativo. SM 10200 B.
4. **Peces:** Muestreo en cuerpo Lótico y Léntico, cualitativo y cuantitativo, SM 10600 B.
5. **Macrófitas:** Muestreo en cuerpo Lótico y Léntico, cualitativo y cuantitativo, Métodos de Mapeo y Estimación de la Población, SM 10400 B, C, D.
6. **Macroinvertebrados Bentónicos:** Muestreo en cuerpo Lótico y Léntico, cualitativo y cuantitativo. SM 10500 B.
7. **Macroinvertebrados Asociados a Macrófitas:** Muestreo en cuerpo Lótico y Léntico. Gestión Ambiental. Calidad De Agua. Muestreo. Técnicas Generales de Muestreo para Estudios Biológicos. Guía Técnica Colombiana GTC 25:1995-11-29.





IDEAM

Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

2630

29 SEP 2014

Matriz Aire:

1. **Muestreo para la Determinación de Partículas Suspensas Totales:** US-EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice B: Alto Volumen.
2. **Muestreo para la Determinación de Material Particulado como PM₁₀:** US-EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice J: Alto Volumen.
3. **Muestreo para la Determinación de Dióxido de Azufre, SO₂:** US-EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice A-2: Pararosanilina.
4. **Muestreo para determinación de Dióxido de Nitrógeno, NO₂:** US-EPA No. EQN-1277-026 Arsenito de Sodio Modificado método 818 TEA.
5. **Muestreo para la Determinación de Compuestos Orgánicos Volátiles COV's en Aire Ambiente:** US-EPA, Método TO-17, Muestreo Activo en Tubos Adsorbentes, Compendium of Methods for the Determination of Toxic Organic Compounds in Ambient Air, 2nd edition, January 1999.
6. **Muestreo para la Determinación de Hidrocarburos en Aire Ambiente:** US-EPA, Método TO-17, Muestreo Activo en Tubos Adsorbentes, Compendium of Methods for the Determination of Toxic Organic Compounds in Ambient Air, 2nd edition, January 1999.
7. **Ruido Ambiental y Emisión de Ruido:** Procedimientos de Medición. Anexo 3. **Capítulo I** Procedimiento de medición para emisiones de ruido; **Capítulo II** Procedimiento de medición para ruido ambiental; **Capítulo III.** Procedimiento para determinación del número de puntos y de los tiempos de medición para ruido ambiental. Resolución 627 de abril 7 de 2006 emitido por el ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 21nd edition 2005; EPA (Environmental Protection Agency), salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

La Acreditación se otorgó por un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución 0761 del 23 de Abril de 2014, hecho que ocurrió el día 12 de Mayo de 2014, estableciéndose como periodo de vigencia de la acreditación del 13 de Mayo de 2014 al 13 de Mayo de 2017.

1. Que mediante escrito con radicado N° 20149910040572 del 30 de abril de 2014, la sociedad **ECOANÁLISIS Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S.**, informó al IDEAM el cambio de sus instalaciones a Villa Garzón, departamento del Putumayo con la siguiente dirección: Km 10 vía Villa Garzón – Puerto Guzmán, vereda el Mesón municipio de Mocoa, de otra parte aclaró lo siguiente: las condiciones de almacenamiento de los equipos son las mismas a las encontradas en la auditoria de acreditación inicial, toda vez que EcoAnálisis es laboratorio de muestreo y solo tiene acreditado los parámetros In-Situ. (Folio 194)
2. Que a través de documento con radicado N° 20149910040582 del 30 de Abril de 2014, la sociedad **ECOANÁLISIS Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S.**, solicitó al IDEAM la extensión de la acreditación para la siguiente variable en la matriz agua: **Sólidos Sedimentables:** SM 2540 F (Folio 195).

Que con el fin de establecer la procedencia técnica y jurídica de la solicitud elevada por la sociedad **ECOANÁLISIS Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S.**, a través del escrito con radicado N° 20149910040582 del 30 de Abril de 2014, mencionada en el acápite anterior, este Instituto a través del grupo de acreditación, revisó cada uno de los antecedentes relacionados con: **Matriz Agua: Toma de Muestra Simple:** Variables medidas en campo: **Sólidos Sedimentables (SM 2540 F), Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo: **Sólidos Sedimentables (SM 2540 F), Muestreo Integrado en Cuerpo Lótico:** Variables medidas en campo: **Sólidos Sedimentables (SM 2540 F),** En la cual se evidenció:

Página 2 de 8



MinAmbiente
Ministerio del Medio Ambiente

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

1. Que mediante escrito de radicado N° 20132080022962 de 28 de febrero de 2013, la sociedad **ECOANÁLISIS Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S.**, solicitó al IDEAM visita de evaluación para la acreditación inicial (folio 3 A 26).
2. Que el IDEAM, por medio de oficio de radicado N° 20136000007211 del 19 de Abril de 2013, envió a la sociedad **ECOANÁLISIS Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S.**, la cotización de la visita de evaluación de acreditación inicial. (folio 28 a 29).
3. Que a través de documento con radicado N° 20132080059942 de 14 de mayo de 2013, la sociedad **ECOANÁLISIS Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S.**, envió al IDEAM el pago de la visita de acreditación inicial (folio 36 a 37).
4. Que la visita de evaluación para la acreditación inicial en las matrices agua, aire, suelo y biota de la sociedad **ECOANÁLISIS Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S.**, se llevó a cabo entre el 30 de septiembre y 3 de octubre de 2013, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente N° 2013600010400017E en los folios 45 a 152.
5. Que entre los días 30 de septiembre y 3 de Octubre de 2013 durante la visita de evaluación para la acreditación inicial de la sociedad **ECOANÁLISIS Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S.**, se evaluaron las siguientes variables: *Matriz Agua: Toma de Muestra Simple*: Variables medidas en campo: **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F), *Toma de Muestra Compuesta*: Variables medidas en campo: **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F), *Muestreo Integrado en Cuerpo Lótico*: Variables medidas en campo: **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F), tal y como se puede advertir en los folios 45 al 152 del expediente.
6. Que el IDEAM elaboró el informe de visita de evaluación para la acreditación inicial el 4 de octubre de 2013, enviándolo a la sociedad **ECOANÁLISIS Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S.**, mediante oficio con radicado N° 20136000023111 del 8 de octubre de 2013. (folio 153 a 163).
7. Que mediante oficio con radicado N° 20142080001672 de 13 de enero de 2014, la sociedad **ECOANÁLISIS Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S.**, entregó al IDEAM las evidencias de implementación de las acciones correctivas correspondientes a los hallazgos catalogados como no conformidades durante la visita de evaluación para la acreditación inicial (folio 165 adjuntando 277 folios más 1 CD).
8. Que el IDEAM generó el primer informe de seguimiento de acciones correctivas el día 29 de enero del 2014, enviándolo a la sociedad **ECOANÁLISIS Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S.**, mediante oficio con radicado N° 20146000000601 de 31 de enero de 2014 (folio 166 a 177).
9. Que el día 28 de Abril de 2014, el IDEAM envió por correo electrónico a la sociedad **ECOANÁLISIS Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S.**, el Informe de Resultados de la Prueba de Evaluación de Desempeño – Año 2013, cuya vigencia comprende el periodo entre 30 de abril de 2014 y 30 de abril de 2015, en la cual se evidencia la aprobación de la variable: *Matriz Agua: Sólidos Sedimentables*: SM 2540 F. (Folios 189 a 190).

Que con fundamento en lo anterior en la información remitida a la Oficina Asesora Jurídica por parte del Subdirector de Estudios Ambientales (E), la sociedad **ECOANÁLISIS Y SERVICIOS PROFESIONALES**

Página 3 de 8



S.A.S., cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en la Resolución No. 176 del 31 de octubre de 2003 proferida por el IDEAM para la extensión de la acreditación en las variables **Matriz Agua: Toma de Muestra Simple**: Variables medidas en campo: **Sólidos Sedimentables (SM 2540 F)**, **Toma de Muestra Compuesta**: Variables medidas en campo: **Sólidos Sedimentables (SM 2540 F)**, **Muestreo Integrado en Cuerpo Lótico**: Variables medidas en campo: **Sólidos Sedimentables (SM 2540 F)**,

Que, los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación de la sociedad **ECOANÁLISIS Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S.**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que con fundamento en el artículo 5 del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es la institución competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda la República de Colombia.

Que conforme al párrafo 2 del artículo 5 ibídem, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado por el IDEAM.

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N°s 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003, consagra:

“Acreditación: Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos”.

Que el artículo 4 ibídem señala: **“EXTENSIÓN DEL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN.** Una vez obtenida la acreditación, si se desea acreditar parámetros adicionales, el laboratorio deberá hacer una solicitud por escrito y enviar la última actualización del formulario de acreditación y del Manual de Calidad, en caso de que la versión remitida al IDEAM inicialmente presente alguna modificación. También deberá suministrar copia del método de ensayo y datos de soporte acerca de la validación del método. Dependiendo de la complejidad de la(s) metodología(s) analítica(s) evaluada(s), el IDEAM comunicará por escrito si es necesario realizar auditoría in situ o no, y se informarán los costos respectivos de evaluación, los cuales deberán ser cancelados en forma previa a ésta, ya sea in situ o documental.



Si hay pruebas de evaluación de desempeño disponibles para los nuevos parámetros a acreditar, el laboratorio deberá aplicarlas en las fechas programadas por el Instituto, Tanto los resultados de la auditoría como los de las pruebas de evaluación de desempeño, serán revisados por el Cuerpo Acreditador, y se recomendará si se extiende o no el alcance de la acreditación otorgada. La vigencia de la acreditación de los nuevos parámetros terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada inicialmente".

Que el Artículo Primero de la Resolución N° 1754 del 15 de octubre de 2009 establece: "Modifíquese el artículo quinto de la Resolución 176 de 2003, el cual quedará así:...

RENOVACIÓN. Ocho (8) meses antes de finalizar el periodo de vigencia, el laboratorio deberá hacer una solicitud de renovación de la acreditación siguiendo el procedimiento que señala a continuación:

- a) Remitir al IDEAM la solicitud escrita de renovación de la acreditación diligenciando el formulario de renovación disponible en la página web del IDEAM (ver www.ideam.gov.co/temas/calidad/index4.htm) El formulario deberá ser diligenciado por el jefe de laboratorio o quien haga sus veces, quien debe acreditar el título de Químico, Ingeniero Químico o Químico Farmacéutico y contar con matrícula profesional, se aceptará acreditar profesión a fin a la Química, siempre y cuando demuestren idoneidad a consideración del Cuerpo Acreditador.
- b) El IDEAM comunicará por escrito al laboratorio la fecha propuesta para la visita, los integrantes del equipo auditor y los costos correspondientes al proceso de auditoría, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la recepción de la solicitud de renovación.
- c) El laboratorio deberá manifestar por escrito, en un término máximo de 5 días hábiles contados a partir del envío de la información referida en el literal anterior, su aceptación o rechazo respecto de las fechas y de los integrantes del equipo auditor, manifestando las razones en caso de rechazo. De no hacerlo en el plazo previsto, se entenderá por aceptada en los términos señalados por el IDEAM.
- d) El laboratorio deberá cancelar el valor de la auditoría, en un plazo máximo no mayor a 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM. Cuando se trate de una entidad estatal, deberá remitir el contrato respectivo dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM.
- e) Según la programación acordada entre el IDEAM y el laboratorio solicitante, el equipo de auditores del IDEAM efectuará la visita de auditoría durante la cual se verificará la información aportada por el laboratorio solicitante. Toda auditoría deberá realizarse con un grupo auditor de por lo menos dos personas, un auditor líder y un auditor asistente.
- f) Al finalizar la auditoría, el IDEAM remitirá al laboratorio solicitante el informe de auditoría, en el cual se indicarán los resultados en términos de no conformidades identificadas. El laboratorio remitirá las evidencias de **todas** las acciones correctivas para el cierre de no conformidades, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la recepción del informe de auditoría. El envío parcial de las evidencias referidas se entenderá como no presentación de las mismas.
- g) En caso en que las acciones correctivas no permitan el cierre de las no conformidades, el IDEAM requerirá al laboratorio, por una sola vez, con el fin de que envíe nuevas evidencias. Para lo cual el laboratorio contará con un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del envío del requerimiento. El IDEAM se reservará el derecho de realizar una verificación in situ de la evidencia remitida o de recomendar una nueva auditoría al laboratorio.
- h) Una vez agotado el procedimiento descrito el IDEAM, a través de un acto administrativo, decidirá o no la renovación de la acreditación. La renovación se concederá por una vigencia tres (3) años y su alcance se limitará a los parámetros para los cuales haya conformidad con las acciones correctivas requeridas"

PARÁGRAFO PRIMERO.- El laboratorio deberá contar con pruebas de evaluación de desempeño vigentes y con puntajes aceptables para los parámetros objeto de la renovación..."

Que a su vez, el Artículo Décimo de la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003 indica:





"ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION. Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales –REDLAM-, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país. La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica. El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio."

COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Artículo Quinto estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que mediante la Resolución No. 176 del 31 de octubre de 2003, el Director General del IDEAM estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Tercero del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que de acuerdo con la Resolución No. 1754 del 15 de octubre de 2009, el Director General del IDEAM modificó el Artículo Quinto de la Resolución No. 176 del 31 de octubre de 2003.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **ECOANÁLISIS Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S.**, identificada con NIT. 846.001.499-5, con domicilio en el Km 10 vía Villa Garzón – Puerto Guzmán, vereda el Mesón municipio de Mocoa,





(Putumayo), para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Agua:

1. **Toma de Muestra Simple:** Variables medidas en campo: **Sólidos Sedimentables (SM 2540 F)**
2. **Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo: **Sólidos Sedimentables (SM 2540 F)**
3. **Muestreo Integrado en Cuerpo Lótico:** Variables medidas en campo: **Sólidos Sedimentables (SM 2540 F),**

PARÁGRAFO: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 21nd edition 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La extensión de la acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente resolución, para lo cual deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de seguimiento de la acreditación el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, hará una visita de verificación in situ a los 18 meses de haber sido otorgada la presente acreditación, conforme a lo establecido en la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003 y la Resolución 1754 de 15 de octubre de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **ECOANÁLISIS Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S.**, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del Artículo Tercero de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de que a la sociedad **ECOANÁLISIS Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S.**, incurriera en alguna de las causales señaladas en el Artículo Sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

ARTÍCULO SEXTO.- La sociedad **ECOANÁLISIS Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S.**, beneficiaria de la presente resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con ocho (8) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la acreditación inicial, para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución 1754 del 15 de octubre de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación a la sociedad **ECOANÁLISIS Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S.**, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del Artículo Quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

ARTÍCULO OCTAVO.- La sociedad **ECOANÁLISIS Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución No. 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO NOVENO.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la





sociedad **ECOANÁLISIS Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S.**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO - En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La vigencia del presente acto administrativo será el establecido en la resolución N° 0761 del 23 de Abril de 2014, esto es hasta el 13 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 SEP 2014

OMAR FRANCO TORRED
Director General.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julián Darío Guerrero Otero	Contratista	<i>JDO</i>
Revisó	John Jairo Cardeñosa Galindo	Contratista	<i>JJC</i>
Revisó	Luz Consuelo Orjuela Orjuela	Grupo Acreditación	
Revisó	Max Alberto Toro Bustillo	Subdirección Estudios Ambientales	<i>Max</i>
Revisó	Ángela María Suárez	Abogada-OAJ	<i>AS</i>
Aprobó	Adriana Portillo Trujillo	Jefe - Oficina Asesora Jurídica	<i>AT</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20146000018781 de 2014-09-12

Expediente: 2013600010400017E

